

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante no ha acreditado diligencias de notificación y que los demandados contestaron la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2020-00099-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisadas las actuaciones surtidas por las partes en el presente proceso y para efectos de determinar la fecha de notificación de quienes fungen como demandados, quienes además ya contestaron la demanda, el Despacho advierte que:

- El 5 de noviembre del 2020 a las 5:18 de la tarde, la apoderada de JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA y ALEXANDER RÍOS SILVA radicó en el Despacho por mensaje de datos, los poderes otorgados por estos para que aquélla se notificara personalmente de la demanda y la contestara. En el mensaje de datos indicó que los remitía «*para ser notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE*» y solicitó «*copia del expediente digital para poder dar contestación a la demanda*»<sup>1</sup>. El mismo día a las 5:31 de la tarde, el Juzgado remitió a la apoderada actora el link de acceso al expediente digitalizado, «*de conformidad con el artículo 301 del CGP (...) comparto expediente para su respectiva notificación*».

Obra en el expediente la prueba de entrega del mensaje de datos enviado por el Juzgado con el link del proceso, que lo fue el 5 de noviembre de 2020 a las 5:31 p.m.

- El 20 de enero del 2021 a las 8:46 a.m., nuevamente la apoderada de los tres demandados referidos, radicó memorial en el que indicó que no había recibido el traslado de la demanda que había solicitado el 5 de noviembre del 2020 y reiteró su petición, «*en aras de evitar futuras nulidades*». Por el Despacho se le remitió constancia de haberse enviado el link del expediente el 5 de noviembre del 2020. La apoderada radicó su escrito de contestación el mismo 20 de enero del 2021 a las 3:17 de la tarde<sup>2</sup>.

En este estado es preciso citar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.:

*«Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...»*

En consecuencia de lo anterior, se entiende que la notificación de los demandados JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA y ALEXANDER RÍOS SILVA se surtió por el Despacho en el momento en que se le compartió a su apoderada el link para que tuviera acceso al expediente, esto es, el 5 de noviembre del 2020, pues nótese que con la comunicación remitida el 20 de enero del 2021 no se le envió ese link nuevamente, sino la constancia de habersele enviado con anterioridad, lo que indica que el correo anterior sí llegó a su buzón y pudo acceder a él.

Así las cosas, la contestación radicada por la apoderada de JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA y ALEXANDER RÍOS SILVA el día 20 de

<sup>1</sup> Pdf 09 y 10.

<sup>2</sup> Pdf 14 y 15.

enero del 2021 se tendrá como no presentada, por haber sido radicada de manera extemporánea, con las consecuencias de que trata el artículo 97 *ibídem*.

Ahora bien, como el demandante no arrió al Despacho prueba de haber agotado diligencias a fin de notificar al demandado TRANSPORTES BÚCAROS S.A., es necesario acudir a la misma figura que contempla la norma transcrita, esto es, tenerlos como notificados por conducta concluyente.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado demandante para que se le ponga en conocimiento la contestación a la demanda, a ello se procederá por Secretaría al momento de correr traslado de las excepciones de fondo.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por los demandados JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, AMALIA OSMA VERA y ALEXANDER RÍOS SILVA, por haber sido presentada de manera extemporánea, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del C.G.P.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería a YANETH LEÓN PINZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 28.168.739 de Guadalupe, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados ALEXANDER RÍOS SILVA, AMALIA OSMA VERA y JESÚS ALBERTO GÜIZA MATEUS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a GABRIELA ALEJANDRA DÍAZ GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.723.931 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.952 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado TRANSPORTES BÚCAROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.- TENER** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado TRANSPORTES BÚCAROS S.A., a partir de la fecha de notificación por estados de este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 043 de 16 de junio de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66b82908e453439bc3e2a6dd614a8e78cdf2079bb2c0d950934e0e082a6758a**

Documento generado en 15/06/2021 03:55:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**